

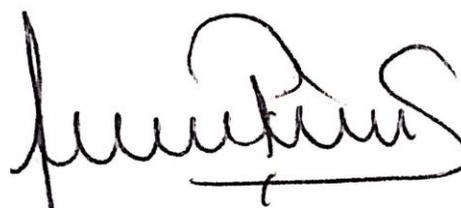
# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO REMIREZ	17148230	139-2017	\$27.922.928 por concepto multa más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Resolución No. 61 del 1 de julio del 2020 <i>“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, del Proceso de Cobro Coactivo No. 139-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de JOSE FROILAN MORENO REMIREZ identificado con C.C: 17148230 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No ICQ-08012</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 103



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 61 DEL 01 DE JULIO DE 2020**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 139-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del **JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ** identificado con C.C 17.148.230, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No ICQ-08012"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR CALI la Resolución VSC No. 428 del 10 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No ICQ-08012, en dicho acto administrativo se declaró que el señor **JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ** identificado con C.C 17.148.230, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:
  - La suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, por concepto de multa correspondiente a 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
2. Que a través de auto No 934 del 30 de octubre del 2017, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ** identificado con C.C 17.148.230 por un total de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)** por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
3. Que se envió el 31 de octubre de 2017 citación para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, esta no fue posible.
4. Que el 21 de agosto de 2018 se allega un oficio por parte del abogado **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO**, proponiendo la excepción de interposición de demandas, sin acreditar poder que lo faculte para actuar, requiriéndose el mismo sin que se haya acreditado tal situación dentro del proceso.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a remitir notificación por correo certificado a través de radicados No 20181220316521 y 20181220316501 de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue devuelto.
6. Como no se logró la notificación a través de correo certificado se procedió a realizar la misma a través de aviso No 205 publicado el 9 de diciembre de 2019 en la página web de la entidad y en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 139-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del JOSÉ FROILAN MORENO RAMIREZ identificado con C.C 17.148.230, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No ICQ-08012"*

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 139-2017, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No ICQ-08012, en contra del señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ identificado con C.C 17.148.230, por la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, por concepto de multa correspondiente a 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016.

**SÉGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**QUINTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ identificado con C.C 17.148.230

**SEPTIMO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo